



**GOBIERNO DE CHILE**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**



**GOBIERNO DE CHILE**  
**EDUCACIÓN**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL:**

- 3 MAY 2005

**CIRCULAR N°**

**2204**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS  
DE PENSIONES:**

- 3 MAY 2005

**CIRCULAR N°**

**75**

**PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIARES A BENEFICIARIOS DEL FONDO DE CESANTIA SOLIDARIO. REEMPLAZA CIRCULAR N° 2155 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y N° 56 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, AMBAS DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2004. IMPARTE INSTRUCCIONES.**

## I. INTRODUCCIÓN.

Atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 19.728 y temiendo presente que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A., en adelante la A.F.C., no está incluida entre las entidades que participan en la administración del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, señaladas taxativamente en el artículo 27 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a las facultades que les confieren las Leyes N°s 16.395 y 19.728, respectivamente, han resuelto establecer un procedimiento para pagar las asignaciones que correspondan de acuerdo a la primera norma citada.

## II. AMBITO DE APLICACIÓN.

Conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 19.728 solamente tienen derecho a continuar impetrando el beneficio de la asignación familiar los trabajadores que tengan derecho a las Prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, que al momento de quedar cesantes percibían asignaciones familiares en calidad de beneficiarios, según el ingreso mensual y valores correspondientes a los tramos de las letras a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 18.987, mientras perciban los giros mensuales conforme a la Ley N° 19.728.

Por ende, no gozan del beneficio quienes al quedar cesantes no percibían el monto pecuniario de la asignación familiar por estar en el tramo d), ni tampoco los que percibían asignación familiar de acuerdo al valor del tramo c).

Al respecto se debe señalar que desde el 1° de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, el valor de las asignaciones familiares de los tramos a) y b) es el siguiente:

Tramo a	\$3.716 por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 112.098
Tramo b	\$3.614, por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a \$112.098 y no exceda de \$ 226.519.

A su vez, a contar del 1° de julio de 2004 y hasta el 30 de junio de 2005, el valor de las asignaciones familiares de los tramos a) y b) es el siguiente:

Tramo a	\$3.797 por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$118.192.
Tramo b	\$3.694, por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a \$118.192 y no exceda de \$231.502

## III. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR A LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE CESANTIA SOLIDARIO QUE AL QUEDAR CESANTES PERCIBIAN ASIGNACIONES FAMILIARES CONFORME A LOS TRAMOS A Y B.

- 1.- La A.F.C. remitirá electrónicamente tanto al Instituto de Normalización Previsional como a todas las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, según corresponda, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de cierre de la recepción de las solicitudes del mes para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, los archivos

computacionales con los beneficiarios que cumplen los requisitos para efectuar retiros con cargo a dicho Fondo. Estos archivos corresponden a las siguientes categorías:

- a Beneficiarios del proceso mensual correspondiente, que eran trabajadores del sector privado.
- b. Beneficiarios del proceso mensual correspondiente, que eran trabajadores del sector público o municipal contratados conforme a las normas del Código del Trabajo. Este archivo solamente se remite al Instituto de Normalización Previsional.
- c Beneficiarios de las letras a) y b) anteriores, con derecho a Asignaciones Familiares por prestaciones revalidadas. Este archivo solamente se remite al Instituto de Normalización Previsional.
- d. Beneficiarios que eran trabajadores del sector privado que cobraron prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, que por cualquier motivo no fueron incluidos en los procesos mensuales normales, siempre que existan pagos futuros del Fondo de Cesantía Solidario.
- e Beneficiarios que eran trabajadores del sector público o municipal contratados conforme a las normas del Código del Trabajo, que cobraron prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, que por cualquier motivo no fueron incluidos en los procesos mensuales normales, siempre que existan pagos futuros del Fondo de Cesantía Solidario. Este archivo solamente se remite al Instituto de Normalización Previsional.
- f. Beneficiarios que eran trabajadores del sector privado que cobraron prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, que por cualquier motivo no fueron incluidos en los procesos mensuales normales, en que no existen pagos futuros del Fondo de Cesantía Solidario.
- g Beneficiarios que eran trabajadores del sector público o municipal contratados conforme a las normas del Código del Trabajo, que cobraron prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, que por cualquier motivo no fueron incluidos en los procesos mensuales normales, en que no existen pagos futuros del Fondo de Cesantía Solidario. Este archivo solamente se remite al Instituto de Normalización Previsional.

En el Anexo N° 1 de la presente Circular se definen los datos que serán incluidos en los respectivos archivos de consulta y las entidades de destino.

- 2.- El Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar una vez recibidos los archivos a que se refieren las letras a) d) y f) del número anterior, revisarán en sus respectivas bases de datos, quienes de las personas identificadas por la A.F.C. tienen reconocidas cargas familiares y están en los tramos de ingreso a) y b) mencionados en el punto II, debiendo confeccionar el archivo de respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la presente Circular.
- 3.- Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán remitir electrónicamente al Instituto de Normalización Previsional, el archivo de respuesta, con la indicación de todos los antecedentes señalados en el número anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que recibieron los archivos de consulta por parte de la A.F.C.
- 4.- El Instituto de Normalización Previsional, con su propia información de las asignaciones familiares reconocidas a los beneficiarios incluidos en los archivos a que se refieren las letras a) d) y f) del número 1, más la información que sobre esos mismos archivos le envíen las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, confeccionará los archivos de respuesta, en el que también se deberá incluir a los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, que corresponda, de los señalados en las categorías b), c) e) y g) del número 1 de éste Título, que tengan derecho a continuar percibiendo el beneficio de la asignación familiar de acuerdo a los tramos de ingreso a) y b) señalados en el punto II, el que será

remitido electrónicamente a la A.F.C. al cuarto día hábil siguiente de aquél en que fueron enviados los archivos de consulta por parte de esta misma entidad, distinguiendo en los términos señalados en el punto 1.

#### **IV. PAGO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES A LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE CESANTIA SOLIDARIO QUE PERCIBIAN ASIGNACIONES FAMILIARES CONFORME A LOS TRAMOS A Y B.**

- 1.- El Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía a través del Instituto de Normalización Previsional, traspasará a la A.F.C. los fondos necesarios para que ésta pague las asignaciones familiares que correspondan a los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 19.728, determinados en los archivos definitivos que les remita el Instituto de Normalización Previsional.

Los pagos de las asignaciones familiares deberán efectuarse conjuntamente con el pago de las prestaciones del seguro de cesantía.

- 2.- Para que el Instituto de Normalización Previsional, pueda traspasar a la A.F.C. los recursos necesarios para el pago de las asignaciones familiares correspondientes, deberá celebrar un Convenio con la A.F.C., conforme lo dispuesto por el artículo 2° del D.L. N° 3 502, de 1981.

#### **V. DE LA ENTREGA DE RECURSOS Y DE LA RENDICIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE LA A.F.C.**

- 1.- El Instituto de Normalización Previsional, dentro del primer día hábil siguiente de enviados los archivos de respuesta definitivos con los beneficiarios, según el número 4 del Punto III de la presente Circular, deberá remitir a la A.F.C. los fondos suficientes para pagar tales asignaciones
- 2.- Los fondos traspasados por el Instituto de Normalización Previsional a la A.F.C. deberán rendirse mensualmente en el Informe Financiero del Sistema Único de Prestaciones Familiares, el que deberá ser remitido al Instituto de Normalización Previsional dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se traspasaron los fondos, firmado por el Gerente General de la A.F.C..
- 3.- El Informe Financiero antes señalado, cuyo formato se establece en el Anexo N° 2 de la presente Circular, deberá ser confeccionado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

#### **INGRESOS.**

##### **Aporte Fiscal:**

En el ítem "Aporte Fiscal del mes" se debe considerar el monto traspasado por el Instituto de Normalización Previsional, por concepto de provisión para el pago de las asignaciones familiares del mes. Deberá también incluirse en este ítem aquellos complementos de la provisión que por alguna razón especial hubiesen autorizado y depositado en la cuenta corriente de la entidad.

##### **Reintegros:**

En el ítem "Reintegros de Asignación Familiar" se deberán incluir los montos que se hayan recuperado, durante el mes que se informa, por concepto de pagos indebidos. Igual tratamiento deberá darse a los reintegros por fraudes que haya sufrido la entidad por estos beneficios.

Estos reintegros están referidos a aquellas asignaciones familiares que el beneficiario del seguro de cesantía hubiere devuelto a la A.F.C.

## **EGRESOS.**

### **Asignación Familiar:**

En este ítem se debe considerar el gasto efectivo de las asignaciones familiares emitidas a pago a los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario administrado por la AFC. Se entenderá por gasto efectivo el correspondiente a las asignaciones familiares emitidas a pago por la entidad durante el respectivo mes, independientemente de su forma (efectivo, cheque, depósito u otro medio de pago), aún cuando éste no hubiese sido retirado por el beneficiario.

### **Asignación Familiar Retroactiva**

En este ítem se debe considerar el gasto en asignaciones familiares pagadas retroactivamente por la A.F.C., cuando por cualquier motivo algún beneficiario del Fondo de Cesantía Solidario no fue incluido dentro del procedimiento normal, cuya situación es subsanada en un proceso posterior, en tanto exista pendiente algún giro del Fondo de Cesantía Solidario.

### **Prestaciones Caducadas:**

En este ítem se deben considerar los montos de las asignaciones familiares que no han sido cobradas por los beneficiarios a la entidad pagadora, después de transcurridos sesenta días corridos desde la fecha en que se emitió el pago, por lo que procede su devolución al Fondo Único de Prestaciones Familiares.

### **Prestaciones Revalidadas:**

En este ítem se deben considerar los montos de las prestaciones familiares que con posterioridad a su anulación o caducidad son pagados por la A.F.C al beneficiario.

### **EXCEDENTE / DÉFICIT:**

Corresponderá al resultado obtenido de la diferencia entre ingresos y egresos.

El referido informe financiero deberá ser enviado electrónicamente e ir acompañado de los archivos computacionales que se definen en el Anexo N° 3 de la presente Circular.

## **VI. INFORME FINANCIERO QUE DEBERÁ EMITIR EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL.**

- 1.- En el Informe Financiero del Sistema Único de Prestaciones Familiares que deberá remitir mensualmente el Instituto de Normalización Previsional a la Superintendencia de Seguridad Social, a más tardar el día 15 de cada mes, conforme a la Circular N° 2.117, de 2004, en el N° 3 del punto V Egresos ítem "Asignación Familiar de Beneficiarios Ley N° 19.728", deberá informar el monto emitido a pago normal por la A.F.C., más las asignaciones familiares pagadas retroactivamente por la A.F.C. y por el I.N.P., menos las asignaciones incluidas en las prestaciones caducadas y más las asignaciones revalidadas. Este ítem deberá venir respaldado por un anexo en que se detallen cada una de las partidas y la información contenida en los archivos, según corresponda, en los Anexos N°s 2 y 3 de la presente Circular.
- 2.- En caso de que la provisión mensual para el pago de prestaciones familiares establecida para el Instituto de Normalización Previsional, que se le traspasa el día 10 de cada mes o al siguiente hábil, no sea suficiente para financiar las asignaciones familiares de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, la Superintendencia de Seguridad Social entregará una provisión adicional de recursos fiscales para esos fines.

## VII. SITUACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO O MUNICIPAL CONTRATADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

- 1.- Dentro de la Administración Pública y Municipal, existen trabajadores contratados por las normas del Código del Trabajo y, por ende, afectos al seguro de cesantía, cuyo reconocimiento de cargas familiares se efectúa mediante resolución dictada por el mismo organismo público o municipal empleador.
- 2.- Para efectos de que la A.F.C. identifique a los trabajadores a que se refiere este Título, el Instituto de Normalización Previsional le proporcionará un listado de instituciones de la Administración Pública y Municipal, el cual deberá ser actualizado cada vez que se produzca una modificación.
- 3.- En estas situaciones la A. F. C. tendrá que solicitar directamente a los beneficiarios, que le proporcionen la información respecto de las cargas familiares que tenían reconocidas al momento de quedar cesantes y que se pagaban conforme a los tramos a) y b) del punto II, mediante la última liquidación de remuneración o certificado del ex empleador respecto de las cargas que tenía reconocidas al momento del término de la relación laboral y el tramo conforme al cual se le pagaba el beneficio, informándolo al Instituto de Normalización Previsional en el archivo definido en el Anexo N° 1 de la presente Circular.

## VIII. PAGO RETROACTIVO DE ASIGNACIONES FAMILIARES

- 1.- Las Asignaciones Familiares a las que hubieren tenido derecho los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, por prestaciones pagadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, en que ya no existan giros futuros del Fondo de Cesantía Solidario, serán pagadas por el Instituto de Normalización Previsional.

Para estos efectos, la A.F.C. deberá enviar tanto al Instituto de Normalización Previsional como a todas las C.C.A.F., dentro de los 30 días siguientes a la fecha de vigencia de la presente Circular un archivo computacional con las personas que han cobrado Seguro de Cesantía con cargo al Fondo Solidario, cuyo contenido está establecido en la letra f) del anexo N° 1 de la presente Circular, en que se incluirán todos los beneficiarios, por no estar identificados en forma separada los del sector privado con los del sector público o municipal. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días a contar de la fecha del envío del listado por parte de la AFC.

- 2.- El procedimiento señalado anteriormente será también aplicable tratándose de situaciones que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Circular, cuando por cualquier motivo algún beneficiario del Fondo de Cesantía Solidario no fuere incluido dentro del procedimiento normal y ya no existieren giros pendientes del Fondo de Cesantía Solidario. En esta situación, la A.F.C. deberá remitir los registros señalados en las letras f) y g) del Anexo N° 1 de la presente Circular.
- 3.- Cuando en el futuro por cualquier motivo algún beneficiario del Fondo de Cesantía Solidario no fuere incluido dentro del procedimiento normal y existieren giros pendientes del seguro de cesantía, la A.F.C. deberá enviar al Instituto de Normalización Previsional el registro a que se refieren las letras d) y e) del Anexo N° 1, de la presente Circular y se seguirá el procedimiento normal establecido para el pago de las asignaciones familiares.

El Instituto de Normalización Previsional deberá remitir electrónicamente a la A.F.C. un informe semestral que contenga la nómina de los beneficiarios a los que les pagó asignaciones familiares retroactivas.

## IX. DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

- 1.- Si la A.F.C. detecta una situación que pudiera ser irregular, lo deberá comunicar al Instituto de Normalización Previsional, para que éste realice las gestiones que correspondan.

Todas las gestiones prejudiciales o judiciales que deban efectuarse para obtener la recuperación de las asignaciones familiares indebidamente percibidas, serán efectuadas por el Instituto de Normalización Previsional.

- 2.- Asimismo, el Instituto de Normalización Previsional comunicará a la Superintendencia de Seguridad Social cualquier irregularidad que detecte en relación al pago de las asignaciones familiares de que se trata, la que deberá comunicarlo a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, cuando corresponda.

#### X. COMPUTO DE PLAZOS

Cada vez que en la presente Circular se hace referencia a plazos de día hábiles, deberán excluirse los días sábados, domingo y festivos.

#### XI. DIFUSIÓN.

Las instituciones participantes deberán dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

#### XII. VIGENCIA.

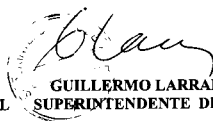
La presente Circular entrará en vigencia el 1º de junio de 2005.

Sin perjuicio de ello, a más tardar el 10 de mayo de 2005, el Instituto de Normalización Previsional y la A.F.C. deberán remitir a ambas Superintendencias, el proyecto de Convenio a que se refiere N° 2 del Título IV de la presente Circular, debidamente consensuado, para la revisión final, el que deberá ser firmado a más tardar el 20 de mayo próximo.

La nómina de instituciones públicas y municipales a que se refiere el N° 2 del Título VII deberá ser enviada por el Instituto de Normalización Previsional a la A.F.C, a más tardar el 16 de mayo de 2005.



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL



GUILLERMO LARRAÍN RIOS  
SUPERINTENDENTE DE A.F.P.

4 C  
DISTRIBUCIÓN

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA  
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL  
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (TODAS)

Santiago, Mayo 3 de 2005.

## ANEXO N°1

### CONTENIDO Y FORMATO DE LOS ARCHIVOS

#### CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS.

> Los archivos electrónicos que se enviarán desde la A.F.C. al I.N.P. y las C.C.A.F., según corresponda, para procesar la información y determinar los valores a pagar por concepto de asignaciones familiares, deberán contener los siguientes datos:

**a) PAGOS EN REGIMEN NORMAL DE EX TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO. (Se debe remitir al I.N.P. y C.C.A.F)**

- RUT del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del beneficiario.
- Nombres del beneficiario.
- Apellido paterno del beneficiario.
- Apellido materno del beneficiario.
- RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Nombre o Razón Social del ex-empleador del beneficiario.
- Fecha de término de la relación laboral (AAAA,MM,DD)
- Número de Giros (es decir, indicar si es el primer giro o alguno de los giros siguientes, hasta el máximo de 5 giros que permite la ley).
- Cantidad de giros a percibir en el mes.
- Monto de las remuneraciones impositivas de los 12 meses anteriores al término del contrato de trabajo, las que se calcularán de acuerdo a las 12 últimas cotizaciones acreditadas en la cuenta individual del trabajador.

**b) PAGOS EN REGIMEN NORMAL DE EX FUNCIONARIOS DE INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO O MUNICIPAL. (Se debe remitir sólo al I.N.P.)**

- RUT del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del beneficiario.
- Nombres del beneficiario.
- Apellido paterno del beneficiario.
- Apellido materno del beneficiario.
- RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Nombre del ex-empleador del beneficiario.
- Fecha de término de la relación laboral (AAAA,MM,DD).
- Cantidad de cargas familiares autorizadas que tiene el beneficiario, según última liquidación de remuneración del interesado o certificación del ex-empleador.
- Número de Giros (es decir, indicar si es el primer giro o alguno de los giros siguientes, hasta el máximo de 5 giros que permite la ley).
- Cantidad de giros a percibir en el mes.
- Valor total a pagar al beneficiario.
- Monto de las remuneraciones impositivas de los 12 meses anteriores al término del contrato de trabajo, las que se calcularán de acuerdo a las 12 últimas cotizaciones acreditadas en la cuenta individual del trabajador.

**c) PAGOS REVALIDADOS. (Se debe remitir sólo al I.N.P.)**

Para el pago de asignaciones familiares que fueron autorizadas con anterioridad y no fueron cobradas oportunamente por el beneficiario y sean reactivadas para un nuevo pago, la A.F.C. transmitirá un archivo al I.N.P., el cual contendrá la siguiente información:

- RUT del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del beneficiario.
- Nombres del beneficiario.



- Apellido paterno del beneficiario.
- Apellido materno del beneficiario.
- Cantidad de cargas familiares que se autorizaron pagar al beneficiario.
- Fecha de la orden de pago (AAA,MM,DD).
- Número de la orden de pago no cobrada.
- Fecha en que la A.F.C. informó el pago caducado (AAAA,MM,DD).
- Valor total del pago caducado.

**d) PAGOS RETROACTIVOS A EX TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO QUE SERÁN PAGADOS POR LA A.F.C. CUANDO EXISTAN GIROS FUTUROS DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO. (Se debe remitir al I.N.P. y C.C.A.F)**

- RUT del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del beneficiario.
- Nombres del beneficiario.
- Apellido paterno del beneficiario.
- Apellido materno del beneficiario.
- RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Nombre o Razón Social del ex-empleador del beneficiario.
- Fecha de término de la relación laboral (AAA,MM,DD).
- Número de Giro (es decir, indicar si es el primer giro o alguno de los giros siguientes, hasta el máximo de 5 giros que permite la ley).
- Cantidad de giros a percibir en el mes.
- Monto de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores al término del contrato de trabajo, las que se calcularán de acuerdo a las 12 últimas cotizaciones acreditadas en la cuenta individual del trabajador.

**e) PAGOS RETROACTIVOS A EX TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y MUNICIPAL QUE SERÁN PAGADOS POR LA A.F.C. CUANDO EXISTAN GIROS FUTUROS DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO. (Se debe remitir sólo al I.N.P.)**

- RUT del beneficiario
- Dígito verificador del RUT del beneficiario.
- Nombres del beneficiario.
- Apellido paterno del beneficiario.
- Apellido materno del beneficiario.
- RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Nombre del ex-empleador del beneficiario.
- Cantidad de cargas familiares autorizadas que tiene el beneficiario, según última liquidación de remuneración del interesado o certificación del ex-empleador.
- Número de Giro (es decir, indicar si es el primer giro o alguno de los giros siguientes, hasta el máximo de 5 giros que permite la ley).
- Cantidad de giros a percibir en el mes.
- Monto de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores al término del contrato de trabajo, las que se calcularán de acuerdo a las 12 últimas cotizaciones acreditadas en la cuenta individual del trabajador.

**f) PAGOS RETROACTIVOS A EX TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO QUE SERÁN PAGADOS POR EL I.N.P. CUANDO NO EXISTAN GIROS FUTUROS DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO. (Se debe remitir al I.N.P. y C.C.A.F)**

- RUT del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del beneficiario
- Nombres del beneficiario.
- Apellido paterno del beneficiario.
- Apellido materno del beneficiario.

- Dirección Completa del beneficiario (calle, N°, villa o población, comuna y ciudad).
- Teléfono del beneficiario.
- Correo electrónico del beneficiario (en caso de disponer de ello).
- RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Nombre o Razón Social del ex-empleador del beneficiario.
- Fecha de término de relación laboral (AAAA,MM,DD).
- Número total de giros pagados al beneficiario.
- Monto de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores al término del contrato de trabajo, las que se calcularán de acuerdo a las 12 últimas cotizaciones acreditadas en la cuenta individual del trabajador.

**g) PAGOS RETROACTIVOS A EX TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y MUNICIPAL QUE SERÁN PAGADOS EN FORMA RETROACTIVA POR EL I.N.P. CUANDO NO EXISTAN GIROS FUTUROS DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO (Se debe remitir sólo al I.N.P.)**

- RUT del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del beneficiario.
- Nombres del beneficiario.
- Apellido paterno del beneficiario.
- Apellido materno del beneficiario.
- Dirección Completa del beneficiario (calle, N°, villa o población, comuna y ciudad).
- Teléfono del beneficiario.
- Correo electrónico del beneficiario (en caso de disponer de ello).
- RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del ex-empleador del beneficiario.
- Nombre del ex-empleador del beneficiario.
- Fecha de término de relación laboral (AAAA,MM,DD).
- Cantidad de cargas familiares autorizadas que tiene el beneficiario, según última liquidación de remuneración del interesado o certificación del ex-empleador.
- Número total de giros pagados al beneficiario.
- Monto de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores al término del contrato de trabajo, las que se calcularán de acuerdo a las 12 últimas cotizaciones acreditadas en la cuenta individual del trabajador.

➤ Las C.C.A.F., deberán procesar cada uno de los archivos recibidos desde la A.F.C., generando tantos archivos electrónicos como los recibidos, los cuales serán transmitidos al I.N.P. para que este último procese y consolide los valores a pagar por concepto de asignaciones familiares. Estos archivos deberán contener los siguientes datos:

- RUT del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del beneficiario
- Nombres del beneficiario
- Apellido paterno del beneficiario.
- Apellido materno del beneficiario.
- Cantidad de cargas familiares.
- Monto total a pagar por beneficiario.
- RUT de la carga familiar.
- Dígito verificador del RUT de la carga familiar.
- Nombres de la carga familiar.
- Apellido paterno de la carga familiar.
- Apellido materno de la carga familiar.
- Fecha de nacimiento de la carga familiar (AAAA,MM,DD).
- Tipo de asignación familiar a pagar (simple o duplo).
- Valor unitario de la asignación familiar a pagar.

- > Con la información recibida de todas las C.C.A.F., más la demás información de que dispone el I.N.P., este último deberá generar un archivo de respuesta a la A.F.C., para cada una de las categorías señaladas en el número 1, del título III de la presente Circular, cuyo pago corresponda ser realizado por la referida Administradora. Cada archivo contendrá la información de los beneficiarios con derecho a cobro de asignaciones familiares, según el siguiente esquema:

- RUT del beneficiario.
- Dígito verificador del RUT del beneficiario.
- Nombres del beneficiario
- Apellido paterno del beneficiario.
- Apellido materno del beneficiario.
- Cantidad de cargas familiares.
- Monto total a pagar por beneficiario.
- RUT de la carga familiar.
- Dígito verificador del RUT de la carga familiar.
- Nombres de la carga familiar.
- Apellido paterno de la carga familiar.
- Apellido materno de la carga familiar.
- Fecha de nacimiento de la carga familiar (AAAA,MM,DD).
- Tipo de asignación familiar a pagar (simple o duplo).
- Valor unitario de la asignación familiar a pagar.

#### TIPO Y FORMATO DE LOS ARCHIVOS.

1. Toda la comunicación electrónica entre la A.F.C., el I.N.P. y las C.C.A.F., será mediante Archivos Planos, Planillas Excel, u otro tipo que acuerden entre sí.
2. En cuanto al formato de los archivos, se hace presente que los datos numéricos se justificarán dentro de cada campo de derecha a izquierda, y los datos alfanuméricos (texto) de izquierda a derecha. Respecto al beneficiario cabe hacer presente que sus datos personales deberán repetirse verticalmente (es decir, hacia abajo) tantas veces como cargas familiares haya que pagársele.
3. A modo de ejemplo, se señala a continuación el siguiente diseño de formato, teniendo presente que los campos de cada registro deberán ser los señalados en el punto referido a "contenido de los archivos de cargas familiares".

RUT Beneficiario	Nombre Beneficiario	Monto Total (\$)	RUT Carga	Nombre Carga	Valor Asig. Fam. (\$)	Otros datos
99.999.999	Juan Pérez	11.700	88.888.888	Sergio Pérez	3.900	aa
99.999.999	Juan Pérez	11.700	77.777.777	María Pérez	3.900	bb
99.999.999	Juan Pérez	11.700	66.666.666	Ruth Pérez	3.900	cc

**ANEXO N° 2**  
**INFORME FINANCIERO**

<b>SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES</b> <b>INFORME FINANCIERO</b>
--

INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_ / FECHA: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_/

**A.- INGRESOS**

Aporte Fiscal del mes \$.....  
Reintegros de Asignación Familiar \$.....

**TOTAL INGRESOS (A)**

\$.....

**B.- EGRESOS**

Asignación Familiar \$.....  
Asignación Familiar Retroactiva \$.....  
Prestaciones Caducadas ( - ) \$.....  
Prestaciones Revalidadas \$.....

**TOTAL EGRESOS (B)**

\$.....

**EXCEDENTE / DÉFICIT (A-B)**

\$.....

.....  
NOMBRE, FIRMA y CARGO DEL RESPONSABLE  
TIMBRE DE LA ENTIDAD

Observaciones:

---

---

## ANEXO N° 3

### ARCHIVOS DE RESPALDO QUE DEBERAN CONFECCIONAR LA A.F.C Y EL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Todos los ítem considerados en el Informe Financiero (a excepción del aporte fiscal y reintegros) se deberán respaldar de acuerdo a los siguientes requerimientos:

1. **Archivo de Asignaciones Familiares Pagadas:** Este archivo deberá contener los siguientes antecedentes:
  - Nombres del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario
  - Apellido Paterno del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario
  - Apellido Materno del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario
  - RUT del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario
  - Número de cargas reconocidas
  - RUT del causante
  - Nombres del causante
  - Apellido Paterno del causante
  - Apellido Materno del causante.
  - Fecha de nacimiento del causante (AAAA,MM,DD)
  - Valor de la asignación familiar
  - Tipo de asignación familiar a pagar (simple o duplo).
  - Número de Giro (es decir, indicar si es el primer giro o alguno de los giros siguientes, hasta el máximo de 5 giros que permite la ley)
  - Cantidad de giros
  - Monto total a pagar por asignaciones familiares
  - Modalidad de pago (efectivo, depósitos en cuentas, cheque y otros)
  - Número y serie del cheque, orden de pago o Swif, según corresponda, *fecha de emisión del cheque o documento de pago*, que permita identificar el pago realizado.
  
2. **Archivo de Asignaciones Familiares Retroactivas Pagadas:** Este archivo deberá contener los siguientes antecedentes:
  - Nombres del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario
  - Apellido Paterno del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario
  - Apellido Materno del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario
  - RUT del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario
  - Número de cargas reconocidas
  - RUT del causante
  - Nombres del causante
  - Apellido Paterno del causante
  - Apellido Materno del causante.
  - Fecha de nacimiento del causante (AAAA,MM,DD)
  - Valor de la asignación familiar
  - Tipo de asignación familiar a pagar (simple o duplo).
  - Número de Giro (es decir, indicar si es el primer giro o alguno de los giros siguientes, hasta el máximo de 5 giros que permite la ley)
  - Cantidad de giros.
  - Monto total a pagar por asignaciones familiares
  - Modalidad de pago (efectivo, depósitos en cuentas, cheque y otros)

- Número y serie del cheque, orden de pago o Swif, según corresponda, *fecha de emisión del cheque o documento de pago*, que permita identificar el pago realizado.

3. **Archivo de Prestaciones Caducadas:** Este archivo deberá contener los siguientes antecedentes:

- Nombres del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario.
- Apellido Paterno del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario.
- Apellido Materno del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario.
- Rut del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario.
- Monto total a pagar por asignaciones familiares incluidas en el medio de pago caducado.
- Modalidad de pago (efectivo, depósitos en cuentas, cheque u otros).
- Número y serie del cheque, orden de pago o Swif, según corresponda, que permita identificar el pago realizado.
- Banco girador en su caso
- Fecha de emisión a pago de la prestación caducada (AAAA,MM,DD).

4. **Archivo de Prestaciones Revalidadas:** Este archivo deberá contener los siguientes antecedentes:

- Nombres del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario.
- Apellido Paterno del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario.
- Apellido Materno del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario.
- Rut del beneficiario afecto al Fondo de Cesantía Solidario.
- Monto total a pagar por asignaciones familiares
- Modalidad de pago (efectivo, depósitos en cuentas, cheque y otros)
- Serie y Número del cheque, orden de pago o Swif caducado, según corresponda.
- Nombre del Banco girador de la prestación caducada.
- Fecha de emisión a pago de la prestación caducada (AAAA,MM,DD)
- Mes en que se informó al INP la prestación caducada.
- Serie y Número del cheque, orden de pago o Swif que reemplaza la prestación caducada, según corresponda.
- Nombre del Banco girador de la prestación que reemplaza la caducada, en su caso.
- Fecha de emisión a pago, de la prestación que reemplaza la caducada (AAAA,MM,DD).